rouernador acci ental, Agun Equitista.

NUMERO 77.

Caso ser habilos, tanto el ganado como

s oppillanos.

S. M. La Emperatriz de los Franceses,

D. Tieron Copen, en san Asensio. Diguecio Moneo, en Santo Domingo. D. Melinen Busto, en id. D Formas Garrie, en Santorouato. H. Gregorio Merce, en Tudelilla.

Earngoza f.º de Febrero de 1866 - El Menios Molings de Ocen.

Resultando que conferido traslado a los demandados se les diclaro reveldes por su no comparecencia à pelicien de la demandante, entendiéndose las demás dillgencias con los Estrados del Juzgad

espnesta, cuyo producto està valuado en

los datos estadisticos en descientos diez e

ultimo, veo con sentimiento las Schooled and his promote furns barroons

-ke nog v suladnav sagili greccion principal calls

PARTE OFICIAL.

COBIERNO OINTERNO DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SONUMERO 76.

ander en este parente, sus precios serán

Real órden declarando de utilidad pública las aguas accidulosalinas de Riva los Baños, jurisdiccion de Torrecilla de Cameros.

Calle de Jeses y Muria, mimero 15. El Exemo. Sr. Ministro de la Gober nacion con fecha 18 de Enero próximo pasado me comunica la Real orden que sigue:

La Reina (O. D. G.) de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas accidulo-salinas, situadas en Riva los Baños, jurisdiccion de la villa de Torrecilla de Cameros en esa provincia. v resolver en su consecuencia el nombra miento de un Médico-Director interino, para que esté al frente del establecimiento. De Real orden lo comunico à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debi la publicidad Logroño 1.º de Febrero de 1866 = El Gobernador accidental, Juan Bantista de la Plaza.

laciones y ajustes, cobranza de cupa-

Histrip Hoises y the class of asses in inte-

tob show the land to the land the land to the land. O LO NUMERO 78.

SECCION DE FOMENTO.

Previniendo satisfagan con puntualidad sus haberes á los guardas de montes. source in him encomendado, es una

Conocien lo el Gahierno de provincia el descuido con que se mirabar, generalmente hablando, los montes de propios y comunes existentes en la misma, y tenieado en cuenta que el continuar en tal estado equivalia à la mina de ésta imporlante riqueza que las localidades, sin duda, no querian conocer, busco los medios que à dar la vida conducian: y auxiliada la Aiministracion por el Ingeniero Jese del Distrito sorestal, la dotó del número de guardas suficiente à su custodia.

Dos an is han sido necesarios para efec-

tuar ésta determinacion, y en ellos con la cooperacion dana por los Alcaldes, que comprendieron muy luego sus intereses, ha quedado tan cumplida como era de

veerse par concurso con arregio al articulo

232 de la Ley de lustruccion pública. --

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes

que llegue à noticia de los interesados.

mentadas en el término de tres meses

Las esperanzes de la Administracion al exigir el pequeno sacrificio pecuniario que los guardas imponen á los pueblos, no han quedado defraudadas por que en el corto tiempo que su existencia cuenta, han dado los más satisfactorios resultados, y how puede asegurarse que aquel ligero gravamen se balla tan compensado por el fomento que los mentes toman con su custodia, que no hay pueble que desconozca ese beneficio

Organizada la guarderia, volados arbitrios para sostenerla y siendo ostensibles las mejoras que con ella adquiere la riqueza forestal, resta à la Administracion. adoptar las medidas oportunas para que á estos funcionarios se paguen sus haberes con toda puntualidad, y sin dar lugar á las reclamaciones que todos los dias produce su falta de pago à todas luces injustificable. Al efecto, prevengo à los Señores Alcaldes

- Que cuiden de consignar : en sus presupuestos municipales, el sueldo de los guardas de montes y los ingresos que están votados para esta obligacion, o los que los municipios adopten como menos gravosos al veciodario, teniendo: siempre en cuenta que apuellos gastos son de caracter obligatorio.
- Que sin escusa alguna satisfagan sus haberes à los guardas por meusualidades venci as, remitiendo cada tres meses à este Gobierno los recibos que lo justifiquences colling of 1031 st oyall of
- 5.° Que la consignacion en los presupuestos se entienda à la formacion del primero ordinario que los Ayuntamientos, tengan que formalizar

Dispuesto à no tolerar negligen la alguna en este servicio, me prometo que los Señores Alcaldes procurarán llenarlo cumplidamente, convencidos de que los únicos recursos de los guardas son sus sueldos, y evitandome de este modo el disgusto de castigar como corresponda su morosidad. Logroño 5 de Febrero de 1866 -Et Gobernader accidental, Juan Bautista de la Plaza.

LINE PRODUCTION PRINTED THE CHIEF NUMERO 20.

SUPPRINCE A SERVED ARREST SEATER FOREST A BORN IN A CO.

Se anuncia nuevamente la subasta de la carretera provincial de tercer orden que desde Murillo de

rio Leza ha de terminar en el ca- t mino vecinal.

Conforme con lo acordado por la Diputacion provincial en 8 de Octubre de 1864, 22 de Abril, 13 v 18 de Diciembre de 1855, con la facultad que me concede el art. 16 del Real decreto de 17 de Octubre de 1863 y con lo prevenido en la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, he tenido à bien señalar el dia 26 de Febrero proximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la carretera de tercer orden que desde Murillo de rio Leza ha de empalmar con el camino vecinal a los 160 metros sobre la divisoria, presupuestada en trescientos veinte mil cincuenta y un reales, setenta y cinco cents.

La subasta se celebrara en este Gobierno y en Madrid, arreglandola á la instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto, planos y condiciones que han de regir en esta contrata. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándolas exactamente al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta se consignará como garantia el 1 por 100 del presupuesto de la obra, acompanandose à la proposicion el documento que justifique el deposito.

Hecho y aprobado el remate, en el término de 20 dias, desde que se consigne, se olorgara la escritura en esta capital, perdiendo en otro caso el rematante la cantidad que consignó para tomar parte en la subasta, y sin perjuicio de la accion que à la Administracion competa.

Para hacer la escritura se consignara préviamente en la caja de depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, la cual quedará en garantia hasta la recepción definitiva de la obra.

Empezarán las obras á los 30 dias de comunicarse la aprobacion de la subasta, terminandolas á los dos años.

Se acreditará mensualmente con certificacion del Director el importe de la obra egecutada, abonandose por la Diputacion, con la rebaja del 5 por 100 que quedará tambien como garantia hasta la recepcion un camille el signici le ammerin.

Si resultasen en el remate, dos proposiciones iguales, se celebrara entre sus autores segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales quedando las demás à voluntad de les licitadores iempre que no Logrono 22 de Enero de 1866 — El Go-

bernador accidental, Juan Bautista de la vinuia que, tan pronte como a les seas pre-

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subusta de las obras de la carretera de tercer orden que desde Murillo de rio Leza ha de empalmar con el camino vecinal que dirige à Logroño à los 160 metros sobre la divisoria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de la misma con estricta sugecion à los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (se espresará la que sea precisamente en letra.)

(Fecha y sirma det proponente.)

NUMERO 79.

Hallandose instruyendo sumaria el Senor Fiscal Militar de esta plaza, per heridas causadas al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia en la tarde del tres del actual, y resultando complicado con el reo un individuo cuyas señas se espresan à continuacion, encargo à los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas mas eficaces para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente á mi disposicion.

Logrono 6 de Febrero de 1866 - El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza, mont et nimelant le de publique na

promovide per Staria de los Deleres Maeoh mainer Senas. The parties . Then

Estatura regular, color moreno, sin barba, edad 36 anos. Viste: chaqueta negra, pantalon id. y gorra id. cos Carria, de Cirrera, en el ime tambi

at you - v intait removed to elegable and

ausencia y rebel·lia de los desparadar y sionesus

NUMERO 80. The substitute

Habiendo sido robadas en la noche del 27 de Enero próximo pasado, de los montes del pueblo de Arrastaria, provincia de Alava, diez y seis ovejas y seis corderos, y teniendo sospechas que han sido conducidas á esta provincia; encargo à los Alcaldes, Guardia civil y demás dependient s de mi autoridad, procuren averiguar los autores del referido robo que segun el rastro que han dejado deben ser dos personas que la una marcha à caballo y la otra un joven de catorce à diez y seis años.

Caso ser habidos, tanto el ganado como las mencionadas personas, las pondran á mi diposicion para los efectos oportunos.

Logroño 5 de Febrero de 1866.-El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 77.

Administracion Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Circular.

Desde que me hice cargo de esta Administracion en 11 de Noviembre del año último, veo con sentimiento las muchas solicitades que los Señores Curas párrocos de esta provincia han elevado al Sr. Gobernador y á esta oficina quejándose de varios Alcaldes que se han negado á darles posesion de las fineas esceptuadas de la desamortizacion, de las cuales se les há espedido las oportunas credenciales.

En este estado y con el fin de evitar en lo sucesivo los disgustos que esta falta trae consigo, me veo en la necesidad de encargar à los Sres. Alcaldes de esta provincia que, tan pronto como les sean presentadas las credenciales que con este objeto han espe lido y se espidan en adelante se les dé la posesion formal de las fincas que contengan, estendiendo dili encia de este acto que me remi iran en seguida para unirla al espediente respectivo.

Yo espero confiadamente que los Señores Alcal·les à quienes dirijo la presente escitacion, me evitaran el disgusto de pedir se les exija la respon abilidad en que incurran si dieren motivo fundado à quejas como las que son causa de esta circular. Logrono 3 de Febrero de 1860. - Bernardino Fernandez de Ronderos.

(Fecha v firma del proponente. NUMERO 70.

is que sea praci-amente en letra.

Don Toribio José de Irizar Es cribano del número del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo.

ar the esta provincia en la farde del Certifico y doy fé: que en el incidente que se mencionará de auto á mi testimonio la sentencia definitiva del tenor literal sigulente ihangab kamah y livic esm esbibem es unlanha , bebildes mas

SENTENCIA. En la Ciudad de Arnedo à cinco de Diciembre de mil ochocientes sesenta y cinco. El Sr. D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia de la misma v su partido; en el incidente de pobreza promovido por María de los Dolores Mangado, soltera, mayor de edad, vecina de la de Logroño, para litigar contra Gervasio Barrague, de los Molinos, Leoncio Rosaenz, Eugema Carrillo y su hijo Marcos García, de Corera, en el que tambien ha sido parte el Promotor fiscal y por la ausencia y rebeldía de los demandados los Estrados del Tribunal, por antemi el Escribano dijo:

Resultando que por parte del Procurador D. Manuel Martinez Iniguez, se ha promovido incidente de pobleza pretendiendo que se declare pobre à su poderdante Maria de los Dolores Mangado, en atencion á vivir con su trabajo y no poseer mas que unos insignificantes bienes en comunion con su madre Maria Gutier-

leza, los cuales figuran en los datos estadísticos à nombre de la última y tener que deducir varias acciones contra aquellos:

Resultando que conferido traslado á los demandados se les declaró reveldes por su no comparecencia á peticion de la demandante, entendiéndose las demás diligencias con los Estrados del Juzgado y manifestádose por el Promotor que se accediese à lo solicitado siempre que se acreditasen los hechos espuestos:

Resultando de la pru ba suministrada por la parte demandante, vivir en compania de su madre, proporcionarse su subsistencia con su trrabajo, sin egercer industria, ni comercio alguno, y no poseer mas que unos cortos bienes en la forma espuesta, cuyo producto está valuado en los datos estadísticos en doscientos diez y seis reales, y que el jornal de un bracero en esta localidad es el de cinco reales medio:

Considerando que con arreglo al artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal, y de ventas cuyos productos sean inferiores à la suma equivalente al jornal de un bracero en la cabeza del Partido

Considerando que María de los Dolores Mangado, ha provado cumplidamente que el producto de su trabajo y de sus rentas no equivalen á la suma indicada.

Considerando por último que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que les dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley: Falla: Que debia declarar y declaraba pobre para litiar à Maria de los Dolores Mangado, à quien se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el citado artículo ochenta y uno entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, y doscientos que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la Provincia, en conformidad à lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de la menciona da lev definitivamente juzgando, así lo preveyó mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.-Ignacio Lapena.-Ante mi, Toribio José de Irizar de les o orin de

Dado en Arnedo à seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.-Toribio Jusé de Irizar.

- Hatra de - Tabele laud L. Jusun- ein NÚMERO 72.

- Habita se sa Tamanis

G to come and a single state of the

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaraguza. anda al ab educa el importe de la altra

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del áltimo Enero me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad Central la Cátedra Supernumeraria correspordiente à la facultad de Derecho, à la cual están adscritas las asignaturas de i erecho Romano 1.º y 2.º curso, Derecho rez, en el Redal pueblo de su natura- civil español comun y foral, Derecho m'rconduction that is the ison - If it - juyen de calurce a diez y seis anos.

cantil y penal, Derecho político y administrativo español y ampliacion del Derecho civil romano y espanol, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la Ley de Instruccion pública. -Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864 »

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1866.-El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 73

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 15 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad Central la Cátedra Supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Patologia quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages, Obstetricia y Patologia de la muger y de los niños y clinicas quirúrgicas, la cual hade proveerse por oposicion como prescribe el articulo 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo. del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.-1. Ser español.-2 Tener 25 años de edad .- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.-4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Dide la misma. Lues por esta su sentencia | reccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema signiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De la Piohemia traumática.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reslamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito à los ef ctos oportunos.

Zaragoza 31 de Enero de 1866.-El Vicerrector, Pedro Berroy.

LA UNION.

Esta compañía Nacional, la primera de su clase en España, asegura contra el incendio todos los objetos, muebles y edificios por una pequieña prima fija que cobra anualmente.

Mas de cinco mil millones asegurados va contra incendios, des mil trescientus en seguros maritimos, un respetable capital para seguros en caso

de muerte y rentas con el muy inmediato cumplimiento de sus contratos, son, además de sus 52 millones de capital responsable una garantia para los asegurados.

Desde de Diciembre de 1864 hasta el de 1865 han sido indemnizados los sugetos siguientes por incendios ocurridos en esta provincia.

S. M. La Emperatriz de los Franceses, en Baños de Rioja.

D José María Sola, en Briones.

D. Indalecio Anguiano, en Haro. D. Francisco Prudas, en id.

D Angel Besga, en Canillas.

1). Juan Herce, en Logrono. D. Pedro García, en id.

D Santiago Ordaz, en Entrena. D. Simon Gobeo, en San Aseasio.

D Ignacio Mones, en Santo Domingo. D. Meliton Busto, en id.

Tomás García, en Santorcuato.

D. Gregorio Herce, en Tudelilla.

D. Isidoro Lopez, en los Molinos de Ocon. Se dán esplicaciones verbales y por es-

crito en la Sub-direccion principal calle Mayor número 114, y en las Agencias de los partidos.

AVISO IMPORTANTE.

D. Mauricio Cabezon, vecino de Lardero, tiene de venta setecientos plantones de olivo de superior calidad en un vivero situado en este pueblo, sus precios serán arreglados y conforme los pedidos.

DIRECCION DE NEGOCIOS. EN MADRID, OF the moisouth

Real orden declarando as nidi-

Calle de Jesùs y María, número 15.

El Errann. Sr. Mini by the helicher Don Faustino Garcia de Rojas se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas à todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permatas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas:

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anonimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado a los negocios, y el favorable éxito obtenido no en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza

A los cabildos, Avuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de instruccion pública, se les desempeñaran cuantos encargos hagan por una insignifi-

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan oio GCOrrir.

mero de guar las suli imple al su custacia. LOGRONO: IMP. DE RUIZ.

Jele der Pistrio i restan, in Jete Lin ich Lin-